

**BOLIVIA:** Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar. Incluye Comités Mixtos.

**BRASIL:** NR-5 Comisión Interna de Prevención de Accidentes: Reglamenta lo establecido en el artículo 163 de CLT, establece nuevas reglas para las Comisiones Internas de Prevención de Accidentes de Trabajo (CIPA)-. . NRR 3. CIPA- de Trabajo Rural CIPATR

**CHILE:** Decreto Supremo N° 40/69 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Chile. Aprueba reglamento sobre la prevención de riesgos profesionales.

**COLOMBIA:** Resolución N° 2013 del 06/11/86 del Ministerio de Trabajo de Colombia. Reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités Mixtos de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial. COPASO - Comités Paritarios de Salud Ocupacional. Comentarios de Jorge Alberto Alvarez, subgerente de Prevención ARP COLPATRIA sobre la Resolución N° 2013.

**COMUNIDAD ANDINA:** Decisión 584 Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. Resolución 957 Reglamento del instrumento Andino del Seguridad y Salud en el Trabajo.

**COSTA RICA:** Decreto N° 18379-TSS. Reglamento de las Comisiones de Salud Ocupacional. Disposiciones Generales.

**CUBA:** Decreto 116 Consejo de Estado. Reglamento para la inspección sindical de Protección e Higiene del Trabajo. Incluye Capítulo V de las Comisiones de Protección e Higiene del Trabajo.

**ECUADOR:** Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo. Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Modificatoria y regulatorio.

**EL SALVADOR:** Ley sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo. El ámbito de aplicación corresponde a trabajadores de la actividad privada, pública del Estado, de los Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas.

**HONDURAS:** Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales. Incluye Capítulo VI de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad.

**MEXICO:** Norma Mexicana NOM-019 STPS-2004. Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

**NICARAGUA:** Resolución Ministerial sobre las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad en el Trabajo - CMHyT) en las empresas.

**PARAGUAY:** El Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo sanciona la creación de las Comisiones Internas de Prevención de Accidentes. Estas son establecidas para las empresas que tengan **más de 100 trabajadores**. Los representantes de los trabajadores serán electos por los mismos, en un número no inferior a cuatro, de preferencia los representantes de los lugares de trabajo que ofrezcan mayores riesgos de accidentes, considerando también sus condiciones de liderazgo, su asistencia regular al trabajo, su disciplina, espíritu de observación y noción clara de la actividad pertinente de la Comisión. Dentro de sus atribuciones están las de investigar el origen y causas de los accidentes; proponer y recomendar medidas de prevención; inspeccionar la empresa y otras. No aparece la posibilidad de paralizar el trabajo frente a riesgo grave e inminente (Aprobado por Decreto N° 14.390/92).

**PERU:** Reglamento de los comités de Seguridad e Higiene Industrial de Empresas Industriales. Resolución Ministerial N° 1472-72-IC-DGI. / Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. Incluye título III Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. / D.S. N° 046-2001 EM. Reglamento de Seguridad e Higiene Minera (15.07.01). Incluye subcapítulo IV Comité de Seguridad e Higiene Minera. / Resolución Ministerial N° 263-2001/VME. Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad.

**URUGUAY:** Decreto 53/96 de 14/02/96. Creación de la figura del Delegado de obra en Seguridad e Higiene. / Decreto 76/96 de 01/03/96, sobre Condiciones del Delegado de Obra en Seguridad e Higiene.

**VENEZUELA:** Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT). Fue reformada y entró en vigencia el 26 de julio de 2005. Contiene 136 artículos, once disposiciones transitorias, tres disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales. Su título tercero (de la Participación y el Control Social) contiene diez artículos (41 al 50) que tratan sobre la elección de los Delegados de Prevención, constitución y funcionamiento de los Comités de Salud y Seguridad Laborales.